



## REGLAMENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.º 6690-04 del 18/04/2023. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 21-2023, del 24/04/2023).

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales sobre los procesos relacionados con la planificación, gestión, promoción, comunicación y evaluación de la acción social; además, determina las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de quienes participan en la acción social.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de acción social que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento.

#### ARTÍCULO 3. Sobre la acción social

La acción social constituye, en diálogo articulación con la docencia y la investigación, una de las tres actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por medio de abordajes disciplinarios, multi-, inter- y transdisciplinarios, pertinentes, creativos e innovadores; posibilita la vinculación de saberes entre la universidad y todos los sectores de la sociedad, para el fomento de procesos de aprendizaje y de transformación social. Asimismo, conforme con los principios que la regulan, desde una visión humanista y crítica, la acción social contribuye al desarrollo integral de las capacidades de las personas; al logro de una sociedad más justa, inclusiva, participativa, respetuosa de los derechos humanos, la diversidad y el ambiente, en la búsqueda del bien común.

#### ARTÍCULO 4. Principios de acción social

La acción social tutelada en este reglamento debe atender los siguientes principios:

a) Pertinencia: Abordar situaciones prioritarias que proceden de las comunidades y los grupos sociales, o que se dirigen a estos, a

partir de la relación recíproca de la universidad-sociedad, en correspondencia con los principios y valores de la Institución.

b) Participación: Privilegiar el diálogo y la construcción conjunta, pues los actores sociales son partícipes y protagonistas de la definición de sus necesidades, la toma de decisiones, la organización y la acción crítica a lo largo de todo el proceso.

c) Excelencia: La participación de la Institución en esta relación dialógica está mediada por prácticas de calidad sustentadas en la idoneidad y el compromiso social de la comunidad universitaria en estricto apego de los principios de la Universidad de Costa Rica.

d) Diálogo de saberes: Intercambiar, respetuosa y horizontalmente, conocimientos y prácticas complementarias y, mutuamente, enriquecedoras. En esta relación, los actores sociales nutren con sus conocimientos a la Universidad de Costa Rica y los saberes académicos contribuyen al bienestar común, así como a la transformación social.

e) Perspectiva de derechos humanos: Reconocer la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la transversalidad de los derechos humanos y, en especial, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones más vulnerabilizadas.

f) Perspectiva de igualdad, visibilización e inclusión: Reconocer la igualdad como la aspiración máxima de una sociedad; en consecuencia, asume que en el proceso de su consolidación se deben practicar acciones afirmativas que posibiliten la inclusión real de los distintos grupos sociales, la visibilización y la acción proactiva frente a los factores de exclusión de toda índole que existen en el país.

g) Incidencia: Incidir en la generación de políticas públicas orientadas a la construcción



de condiciones sociales, culturales, ambientales y económicas que permitan el bienestar de la población, en especial de los grupos vulnerabilizados.

- h) Carácter formativo: Aportar, en conjunto con los actores sociales, a la construcción de saberes que posibiliten el desarrollo de teorías pedagógicas para la potenciación de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica; con ello, es posible continuar nutriendo los procesos de transformación social en los que la Institución participa. Por tanto, la acción social recupera y sistematiza las experiencias o lecciones aprendidas para cumplir con su propósito didáctico.

La acción social involucra a toda la comunidad universitaria y actores sociales en experiencias prácticas que favorecen la formación de sujetos capaces de comprender y actuar de acuerdo con la complejidad del contexto nacional.

- i) Autogestión comunitaria: Promover en todas sus formas y modalidades las acciones autónomas por parte de las personas y los grupos sociales, por medio del fomento de saberes, libertades para la toma de decisiones concernientes a sus realidades y en pro de su propio bienestar.
- j) Cooperación: Propiciar sinergias entre las personas, las comunidades, las organizaciones y las instituciones para llevar a cabo objetivos comunes; promover liderazgos, en una actitud de colaboración y solidaridad social garante del disfrute de los derechos humanos.
- k) Sostenibilidad ambiental: Fomentar las capacidades de diversos actores sociales para la defensa de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de manera que se garantice la equidad social, la salvaguarda de las comunidades vulnerabilizadas y los derechos de las futuras generaciones.

## ARTÍCULO 5. Propósitos de la acción social

Son propósitos generales de la acción social:

- a) Contribuir a la transformación social en correspondencia con los principios que rigen la Universidad de Costa Rica.
- b) Promover la participación conjunta de la comunidad universitaria y de los actores sociales, mediada por el respeto al diálogo de saberes, para desarrollar acciones orientadas al bien común.
- c) Contribuir al reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, humanos y culturales de las distintas poblaciones, en especial de las vulnerabilizadas y excluidas.
- d) Aportar a la solución conjunta de los problemas que afrontan grupos y poblaciones, particularmente las más vulnerabilizadas, a partir del principio de autogestión comunitaria.
- e) Fortalecer las capacidades de los actores sociales por medio de la ejecución de actividades, proyectos, así como programas que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de las poblaciones.
- f) Promover el acceso y uso de las tecnologías.
- g) Fomentar la articulación con la docencia y la investigación para generar espacios de intercambio y diálogo, así como el desarrollo de acciones conjuntas con los diferentes actores sociales en procura del bien común.
- h) Contribuir a la formación integral de la población estudiantil al promover su participación activa en las diferentes modalidades de la acción social.

## ARTÍCULO 6. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividades de capacitación y actualización: Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes, las habilidades y las destrezas requeridas para el



desempeño profesional, laboral e integral de las personas o grupos. Estas acciones de educación no formal son herramientas de empoderamiento, así como de transformación social estructuradas con objetivos, contenidos y metodologías de procesos de enseñanza-aprendizaje. Estas acciones incluyen cursos, seminarios, talleres, congresos, conferencias, simposios, asantías y aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) defina como tales.

b) Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ello engloba, además de las artes, las letras y las humanidades, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

c) Educación no formal: Procesos socioeducativos planeados, situados y contextualizados para responder a condiciones y necesidades de las diversas poblaciones, a partir de objetivos de formación específica y estrategias didácticas participativas, desde una perspectiva transformadora de la realidad. No están circunscritas a los sistemas educativos formales y no conducen a la titulación académica ni al reconocimiento de créditos de un plan de estudios de pregrado, grado o posgrado universitario.

d) Formas operativas de la acción social: Vías para estructurar la ejecución de la acción social que atienden sus distintas modalidades. Son formas operativas: los programas, los proyectos y las actividades de acción social.

e) Modalidades de la acción social: Corresponde a las categorías mediante las cuales se desarrolla la acción social: Educación Permanente, Educación Continua, Servicios, Cultura y Patrimonio, Trabajo Comunal Universitario e Iniciativas Estudiantiles; las cuales pueden ser remuneradas, excepto el Trabajo Comunal Universitario y las Iniciativas Estudiantiles.

f) Órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS): Son órganos análogos colegiados que realizan las funciones de las CAS al aprobar los programas, proyectos y actividades de acción social, como lo son los consejos científicos, comisiones de vínculo remunerado, comisiones de posgrado, consejos asesores de Facultad y en el caso de algunas unidades operativas el órgano que integra diferentes actividades sustantivas en una misma comisión.

g) Patrimonio: Conjunto de múltiples formas de expresión, tanto materiales (monumentos, paisajes, objetos) como inmateriales (lenguas, artes, costumbres, creencias), que constituyen la memoria y herencia de un grupo humano, que refuerzan su sentido de comunidad, identidad y pertenencia.

h) Unidades operativas a cargo de la acción social: El desarrollo de la acción social en sus diferentes modalidades está a cargo de las unidades operativas, entendidas estas como facultades, las sedes regionales, las escuelas, las unidades especiales de acción social, las unidades académicas de investigación, los programas de posgrado y las unidades operativas de vínculo externo remunerado.

## CAPÍTULO II. MODALIDADES DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### ARTÍCULO 7. Cultura y patrimonio

Acciones que revitalizan el ejercicio efectivo de los derechos culturales de las personas, desde una perspectiva multiétnica y pluricultural, por medio de procesos de creación y producción artística, gestión cultural, fortalecimiento del patrimonio material e inmaterial, deporte, recreación, inclusión, comunicación, promoción de la cultura científica y la diversidad cultural e inmaterial, deporte, recreación, inclusión, comunicación, promoción de la cultura científica y la diversidad cultural.



#### **ARTÍCULO 8. Educación permanente**

Acciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el enriquecimiento personal y social; estas acciones se basan en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, cultural, ambiental, entre otros. La educación permanente incluye la categoría de la educación continua.

#### **ARTÍCULO 9. Educación continua**

Acciones educativas que tienen por objetivo actualizar y formar en competencias para el trabajo; procuran generar las capacidades necesarias para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a las personas adquirir los saberes teóricos o prácticos actualizados de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

#### **ARTÍCULO 10. Servicios**

Constituye una manera de vínculo con la sociedad que responde a un intercambio de conocimientos de naturaleza disciplinar, multi-, inter- y transdisciplinar o tecnológica a partir de términos de referencia precisos y con resultados singulares en busca de un equilibrio social, académico y financiero. Los servicios podrán ser de asesoría, consultoría u otros.

#### **ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)**

Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita.

Esta experiencia interdisciplinaria es parte de la

formación integral de la población estudiantil que responde a los principios y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fundamentados en la ética y el respeto de los derechos humanos.

El TCU es un requisito de graduación de pregrado y grado, cuya regulación detallada se encuentra en el reglamento específico.

#### **ARTÍCULO 12. Iniciativas estudiantiles**

Modalidad de la acción social desarrollada por la población estudiantil universitaria, de pregrado y grado que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones del país, en la que la relación entre estudiantes, Universidad y comunidades se sustenta en el diálogo, el dinamismo, la responsabilidad, el compromiso social y crítico. Además de lo dispuesto en este reglamento, el desarrollo de esta modalidad se rige por los lineamientos específicos definidos por la VAS.

### **CAPÍTULO III. FORMAS OPERATIVAS DE LA ACCIÓN SOCIAL Y PERSONAS A CARGO**

Las formas operativas para la acción social son: programa, proyecto y actividad, las cuales deben inscribirse en el sistema institucional correspondiente y cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y la normativa institucional.

#### **Sección I. Formas operativas**

#### **ARTÍCULO 13. Programa**

Forma operativa de trabajo académico compuesta por un grupo de, al menos dos, proyectos de acción social que comparten áreas de interés, temáticas, poblaciones o territorios, articulados en su gestión para alcanzar resultados más amplios. Su creación deberá responder a las áreas estratégicas priorizadas en los planes y las políticas institucionales.

La inscripción de programas de acción social se registrará por los siguientes criterios:



- a) Estar conformados por proyectos de una o más unidades operativas que correspondan a una o más disciplinas.
- b) La vigencia será de cinco años, al final de los cuales se realizará una evaluación de logros y pertinencia de la continuidad. El programa podrá ser ampliado en su vigencia, por una única vez, por un periodo máximo de dos años.
- c) Los programas de acción social serán inscritos por una unidad operativa base. La unidad operativa base de los programas conformados por proyectos de dos o más unidades operativas se definirá tomando en cuenta aquella que posea la mayor cantidad de proyectos que conformen el programa o la que, en su defecto, acuerden las unidades involucradas.
- d) El proceso de evaluación estará a cargo, en primer lugar, de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo de la unidad operativa. Dicha evaluación se efectuará empleando herramientas y lineamientos que para ello establezca la Vicerrectoría de Acción Social. El resultado del proceso de evaluación debe ser comunicado a la VAS, instancia a la que le corresponde ratificar el resultado de dicha evaluación o bien, emitir las observaciones vinculantes y las recomendaciones que resulten aplicables.

#### **ARTÍCULO 14. Proyecto**

Conjunto de actividades académicas que, de manera planificada y articulada, responden a desafíos, problemáticas o necesidades de la sociedad y aportan a su transformación por medio de la relación dialógica, horizontal y participativa entre la Universidad y la sociedad, en concordancia con los planes estratégicos de las unidades operativas.

La vigencia del proyecto puede ser de uno a tres años (a excepción de los proyectos de TCU), de acuerdo con la planificación previa del cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores y requiere del establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación.

Al cumplimiento de su vigencia el proyecto puede ser renovado por un nuevo periodo con base en el análisis de los resultados obtenidos y la pertinencia de su continuidad. Cada renovación podrá ser por un periodo máximo de tres años.

El proyecto puede ser ampliado en su vigencia (prorrogado) de manera excepcional, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. La ampliación podrá ser hasta por un máximo de un año y, por una única vez.

#### **ARTÍCULO 15. Actividad**

Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.

#### **Sección II.**

#### **Personas responsables y colaboradoras de la acción social**

#### **ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa**

Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS.

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y





responsabilidades.

- a) Ejecutar las acciones necesarias para materializar la articulación entre los proyectos que conforman el programa, procurando impulsar el abordaje multi-, inter- y transdisciplinario.
- b) Promover el desarrollo de actividades conjuntas entre los proyectos que conforman el programa.
- c) Potenciar las acciones del programa, mediante la generación de alianzas académicas y el aprovechamiento estratégico de los recursos, así como de las capacidades institucionales.
- d) Promover la participación de los diferentes actores de la acción social en las propuestas vinculadas a los programas.
- e) Fungir como enlace entre el programa, las instancias universitarias y las entidades externas.
- f) Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer del programa.
- g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.
- h) Implementar las observaciones vinculantes, considerar las recomendaciones emitidas por la CAS y la VAS para el mejoramiento continuo del programa.
- i) Solicitar a la CAS la evaluación del programa al finalizar la vigencia.
- j) Solicitar a la CAS la aprobación de la ampliación de vigencia del programa, en caso de ser requerida.

#### **ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad**

Persona funcionaria universitaria, designada por el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. La carga académica o la jornada laboral necesaria para estos efectos, será asignada por el superior jerárquico de la unidad operativa, según los lineamientos institucionales vigentes e indistintamente de la fuente de financiamiento.

La persona responsable de proyectos y actividades de acción social tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los proyectos y actividades en correspondencia con los principios de la acción social de este reglamento, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las Políticas Institucionales.
- b) Gestionar y rendir cuentas de los aspectos académicos, administrativos y financieros del proyecto o actividad a su cargo.
- c) Promover la participación de las personas colaboradoras universitarias y externas en las propuestas de acción social.
- d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
- e) Fungir como enlace entre el proyecto o actividad, las instancias universitarias y los actores sociales involucrados.
- f) Solicitar, cuando corresponda, asesoría, acompañamiento y audiencia a la CAS u órgano análogo, la jefatura administrativa, la dirección de la unidad y a la VAS, para el adecuado desarrollo del proyecto o actividad a su cargo.
- g) Participar activamente en las actividades y las acciones promovidas y convocadas por la



CAS u órgano análogo, la dirección de la unidad y la VAS.

- h) Dar a conocer su proyecto o actividad mediante diversos medios y estrategias, así como colaborar en las actividades de comunicación de la acción social que la Institución realice.
- i) Informar a la CAS u órgano análogo sobre las publicaciones académicas o materiales comunicativos relacionados con los proyectos y actividades de acción social a su cargo.
- j) Rendir informes anuales que permitan evaluar los proyectos y las actividades de acción social. Estos informes deben ser aprobados por el órgano colegiado competente, la persona superior jerárquica de la unidad operativa y remitidos a la VAS.

En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como responsable del proyecto a la persona estudiante encargada. Las funciones estarán definidas en la resolución específica y serán congruentes con este reglamento.

#### **ARTÍCULO 18. Persona colaboradora**

Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. La carga académica o la jornada laboral necesaria será asignada por el superior jerárquico de la unidad respectiva y los lineamientos institucionales vigentes, indistintamente de la fuente de financiamiento.

Son funciones de la persona colaboradora de la acción social:

- a) Participar, activamente, de las etapas del programa, el proyecto o la actividad, las cuales consisten en la gestión, la formulación, el desarrollo y la rendición de cuentas.
- b) Atender los principios de la acción social para el adecuado desarrollo y estricto cumplimiento del propósito, los objetivos, las

metas y la metodología de las formas operativas en las que participe.

- c) Mantener comunicación permanente con la persona responsable e informar sobre el avance de las tareas encomendadas.
- d) Colaborar en la sistematización y la elaboración de los informes solicitados.
- e) Atender cualquier solicitud que le efectúe la VAS en relación con el programa, proyecto o la actividad en la que participa.

En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. Las funciones estarán definidas en la resolución específica y serán congruentes con este reglamento.

#### **ARTÍCULO 19. Persona colaboradora externa**

Persona externa a la universidad que, a título personal o como representante de una institución u organización de la sociedad civil, participa en el desarrollo de un programa, proyecto o actividad. Esta colaboración debe ser planificada, voluntaria, no remunerada y formalizada por escrito, según el alcance y las responsabilidades asociadas.

La participación estará sujeta a la valoración de la persona responsable del programa, proyecto o actividad y deberá contar con la aprobación de la CAS u órgano análogo, así como el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificado por la VAS.

La persona colaboradora externa no puede representar a la Universidad de Costa Rica ni ser responsable del programa, proyecto o actividad de acción social en que participa.



**CAPÍTULO IV.  
GESTIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**Sección I.  
Aspectos orgánicos, funcionales y  
responsabilidades**

**ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social  
(VAS)**

Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica. La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa institucional. La estructura organizativa y funciones de cada sección y unidad es propuesta por la persona vicerrectora y definidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), el cual es aprobado por la persona Rectora.

Dispone de un Consejo Asesor cuya conformación y funciones corresponden a las dispuestas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

**ARTÍCULO 21. Responsabilidades y  
competencias de la Vicerrectoría de Acción  
Social**

Además de las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es responsabilidad de la VAS:

- a) Establecer los lineamientos, los procedimientos y las acciones estratégicas para fortalecer los procesos de vinculación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social, así como con las vicerrectorías de Docencia, Investigación y otras instancias.
- b) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades en las unidades operativas según este reglamento.

- c) Ratificar la conformación de las comisiones de acción social y velar que su gestión se desarrolle de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d) Establecer los lineamientos, las directrices, los instrumentos, los procedimientos y los criterios vinculados a la formulación; la innovación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades.
- e) Ratificar la inscripción, la ampliación, la renovación, la suspensión o el cierre de los programas, los proyectos o las actividades de acción social en sus distintas modalidades de acuerdo con la normativa institucional, las políticas y los requisitos establecidos, así como cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico nacional que sea aplicable.
- f) Supervisar y dar seguimiento a los programas, proyectos y actividades de acción social en conjunto con las unidades, para identificar oportunidades de mejora continua, la emisión de recomendaciones y observaciones vinculantes, que permitan la resolución de dificultades en su ejecución.
- g) Aprobar los certificados que se otorgan en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes.
- h) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica.
- i) Desarrollar acciones de comunicación que permitan fortalecer el quehacer de la acción social, basado en los aprendizajes y las experiencias de los programas, los proyectos y las actividades.
- j) Desarrollar acciones y actividades de promoción y socialización de los alcances de





la acción social, tales como jornadas, seminarios, congresos y todo aquello que se estime conveniente.

- k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.
- l) Promover espacios de diálogo y reflexión en torno al quehacer de la acción social y su posicionamiento como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración sus vínculos y aportes en el ámbito nacional e internacional.

#### **ARTÍCULO 22. Órganos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social**

Los órganos adscritos a la VAS son estructuras organizativas administrativas o académicas y son las siguientes:

- a) Medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: Corresponden al Semanario Universidad, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. El funcionamiento de los medios se regula en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
- b) La Oficina de Comunicación Institucional (OCI): Es la unidad responsable de dirigir y coordinar la comunicación institucional de la Universidad de Costa Rica. Impulsa procesos comunicacionales para facilitar, fortalecer y visibilizar el quehacer universitario.

Ejecuta acciones de comunicación estratégicas y oportunas con la comunidad universitaria, sectores y actores sociales relacionados con la Universidad.

Es responsable, además, de atender las relaciones públicas, internas y externas de la Institución, del protocolo y de la publicidad.

- c) Centro Infantil Laboratorio: Instancia que tiene como objetivo principal la atención

integral y el servicio organizado con fines educativos para la primera infancia, mediante el abordaje interdisciplinario. El funcionamiento y organización se regirá por lo dispuesto en el Reglamento general de Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica.

- d) Unidades especiales de acción social: Estructuras organizativas académicas excepcionales, creadas o consolidadas por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo Asesor de la VAS, adscritas a la VAS, para la ejecución de temáticas específicas de acción social de interés institucional, dirigidas a la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.

#### **ARTÍCULO 23. Responsabilidades de la persona superior jerárquica de las unidades operativas:**

- a) Comunicar a la Vicerrectoría de Acción Social la conformación de la Comisión de Acción Social.
- b) Establecer los planes estratégicos, los planes operativos, las normas y los procedimientos de acción social para la unidad operativa de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, los proyectos o las actividades de acción social, previamente analizadas y aprobadas por la CAS u órgano análogo, y remitirlos a la VAS para su respectiva inscripción, renovación, suspensión, ampliación o cierre.
- d) Asignar la carga académica correspondiente a las personas que conforman la CAS de acuerdo con la normativa institucional.
- e) Supervisar e informar a las instancias correspondientes sobre la carga académica asignada o la jornada laboral de las personas coordinadoras y colaboradoras que participan en la gestión de la acción social.



- f) Solicitar a la CAS, cuando se estime necesario, el criterio con respecto a los convenios y contratos, que la Institución se proponga firmar y en los cuales la unidad a cargo del desarrollo de la acción social participe de manera activa por medio de un programa, proyecto o actividad, de acuerdo con la normativa que regula la gestión y firma de convenios.
- g) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas coordinadoras y colaboradoras de la unidad operativa bajo su responsabilidad.
- h) Supervisar que los programas, los proyectos y las actividades se ejecuten en atención a los principios estipulados en este reglamento.
- i) Promover acciones y actividades académicas que permitan la articulación de la acción social con la docencia e investigación.
- j) Mantener y conservar un registro actualizado de toda la información vinculada con los programas, los proyectos y las actividades de acción social de la unidad operativa.
- k) Fomentar en la unidad operativa actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer de la acción social.
- l) Propiciar espacios de reflexión entre la Universidad, los grupos sociales y las comunidades que permitan su estudio y atención para determinar sus necesidades y atenderlas mediante la modalidad de acción social.
- m) Velar por que los programas, los proyectos y las actividades de acción social con vínculo externo remunerado cumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente.
- n) Promover la publicación y la divulgación de las experiencias y los resultados derivados de los programas, los proyectos y las actividades.

#### **ARTÍCULO 24. Comisión de Acción Social (CAS)**

Órgano colegiado permanente de las unidades operativas a cargo de la acción social responsable de orientar, estratégicamente, esta actividad sustantiva. Para ello, debe sesionar al menos una vez al mes.

En aquellas instancias que no cuenten con una CAS, las responsabilidades y funciones vinculadas a la acción social serán ejercidas por el Consejo Científico u órgano análogo correspondiente de acuerdo con la normativa institucional.

#### **ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social**

Le corresponde a la persona superior jerárquica de la unidad operativa designar a las personas docentes que integran la CAS, así como asegurar la carga académica para el desarrollo de las funciones de sus integrantes de acuerdo con los lineamientos dictados por la Vicerrectoría de Docencia.

La persona superior jerárquica no podrá ser integrante de esta comisión.

La designación de las y los integrantes docentes de esta comisión será por un periodo de dos años prorrogables de acuerdo con la valoración de la persona superior jerárquica.

La CAS estará integrada por:

- a) La persona coordinadora de la comisión, quien preside, deberá pertenecer al régimen académico y tener experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social. Si la unidad operativa no cuenta con personal docente en régimen académico, la dirección levantará este requisito e informará a la VAS.
- b) Al menos, dos personas docentes que tengan experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social, estas personas podrán pertenecer o no a régimen académico.



c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Su asistencia no afectará el cuórum. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con estudiantes de grado o posgrado matriculados.

La persona que ocupa la jefatura administrativa de la unidad respectiva podrá participar con voz, pero sin voto. Será responsabilidad de la CAS la convocatoria de esta persona en todos los asuntos que se requiera un criterio respecto de la capacidad administrativa y docente de la unidad operativa, aspectos presupuestarios de los programas, los proyectos y las actividades, entre otros. La jefatura administrativa deberá asistir a estas convocatorias como parte de sus funciones inherentes.

Para sesionar, válidamente, deberán estar presentes, al menos, tres de las personas que la integran y los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple.

Por acuerdo de la Comisión, se invitará a cualquier persona a participar de las sesiones cuando así lo requiera el asunto por tratar.

Cualquier cambio en la integración de la CAS debe informarse, oportunamente, a la VAS.

En lo atinente a la integración de las CAS, se exceptúa a aquellas pertenecientes a las sedes regionales que cuentan con un reglamento específico que las regula.

#### **ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social**

Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS:

a) Propiciar el desarrollo de actividades, proyectos y programas de acción social, así como espacios académicos de reflexión, sistematización de experiencias y comunicación de la acción social.

b) Asesorar a las personas responsables de los programas, proyectos y actividades con respecto a la formulación, desarrollo y gestión de los recursos.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de programas, proyectos y actividades, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento.

d) Aprobar o rechazar, de forma justificada, la ampliación, la renovación, la suspensión y el cierre de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades, considerando aspectos de gestión académica y presupuestaria.

e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas.

f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema.

g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer,



conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas.

- h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda.
- i) Aprobar o rechazar los informes académicos y financieros de los programas, los proyectos y las actividades, así como emitir, en caso necesario, las correcciones u observaciones sobre estos documentos.
- j) Atender las solicitudes de audiencia presentadas por las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social.
- k) Analizar y evaluar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.
- l) Favorecer la comunicación entre las CAS de las distintas sedes, especialmente cuando las propuestas de acción social que entren en funcionamiento se lleven a cabo en el área de influencia directa de estas, a fin de articular esfuerzos institucionales.
- m) Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de la acción social y atender las convocatorias que dicha vicerrectoría efectúe.
- n) Elaborar y presentar al final de cada año un informe anual sobre los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la unidad operativa y remitir a la persona superior jerárquica para su aprobación.

## **ARTÍCULO 27. Funciones de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social**

Son funciones de la persona coordinadora de las CAS, además de las definidas en la normativa institucional, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la CAS, al menos, una vez al mes, y presidirlas.
- b) Atender las sesiones en correspondencia con los lineamientos institucionales para el funcionamiento y gestión de actas de los Órganos Colegiados.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la comisión ante la instancia correspondiente.
- d) Favorecer una comunicación constante entre los integrantes de la CAS, la persona superior jerárquica de la unidad operativa, las personas responsables, colaboradoras de los programas, los proyectos, las actividades de acción social y la VAS.
- e) Organizar las sesiones de trabajo de la CAS para procurar el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la unidad y otros lineamientos, así como los procesos administrativos establecidos por la VAS.
- f) Promover, en conjunto con las personas responsables de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, la articulación con las entidades del sector público, del privado y otros actores sociales, así como la participación en las diferentes instancias que se generen como parte de esta interacción.
- g) Comunicar, en caso de ausencia temporal, a la persona superior jerárquica de la unidad para la designación de una persona sustituta que asuma las labores de coordinación.
- h) Coordinar el proceso de análisis del conjunto de informes anuales de acción social con el fin de determinar lecciones aprendidas, logros, retos y soluciones por aplicar.



## Sección II. Gestión de las formas operativas de la acción social

### ARTÍCULO 28. Inscripción, renovación o ampliación de vigencia de propuestas de acción social

Las distintas formas operativas de acción social serán aprobadas en primera instancia por los órganos colegiados correspondientes. Una vez aprobadas, serán remitidas por el superior jerárquico de la unidad operativa a la VAS para su ratificación, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y los requisitos establecidos por esa Vicerrectoría.

En los casos de renovación y ampliación de vigencia, deberá considerarse:

- a) **Renovación:** Podrán renovarse los proyectos o actividades de acción social, para lo cual la persona responsable deberá justificar la solicitud, actualizar la información de todos los componentes de la formulación del proyecto o actividad e indicar el tiempo requerido.
- b) **Ampliación de vigencia:** Podrá ser solicitada por la persona responsable cuando el tiempo establecido inicialmente en el programa, proyecto o la actividad de acción social esté por concluir y aún existan metas o acciones pendientes por alcanzar. Esta solicitud fundamentada debe presentarse ante la CAS u órgano análogo y ser comunicada a la VAS, al menos, un mes antes de que finalice la vigencia aprobada.

Ante situaciones de coyuntura nacional o de interés institucional, la persona que ocupa la Rectoría podrá crear, mediante resolución debidamente fundamentada, actividades de acción social por el tiempo que duren las condiciones que las originaron. En la resolución se indicarán las unidades ejecutoras responsables.

Todas las propuestas de acción social deben estar enmarcadas en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como en los principios y propósitos de la acción social;

realimentar el quehacer institucional, potenciar la articulación de las actividades sustantivas y mantener un equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y la gestión financiera.

Adicionalmente, las propuestas financiadas con recursos provenientes de la vinculación remunerada con el sector externo deben cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

### ARTÍCULO 29. Financiamiento de la acción social

Los programas, los proyectos y las actividades de acción social podrán contar con financiamiento de presupuesto ordinario, del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) o de fondos externos.

La ejecución del presupuesto es anual, y debe responder a la justificación planteada en la propuesta académica, además de acogerse a lo estipulado en la normativa nacional e institucional que regula la administración y la ejecución de recursos provenientes del presupuesto ordinario, la vinculación remunerada con el sector externo y las donaciones, según corresponda.

### ARTÍCULO 30. Informes de labores

La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes:

- a) **Informe anual:** debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante.
- b) **Informe final:** Al concluir cada programa, proyecto o actividad de acción social, la persona responsable debe presentar un informe comprensivo de todo el periodo de vigencia que evidencie la obtención de resultados de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así



como la buena gestión de los recursos asignados o generados.

Los informes a los que refiere este artículo se deben presentar, primero, a la CAS u órgano análogo para su aprobación; posteriormente, deben remitirse al superior jerárquico de la unidad operativa, quien los enviará a la Vicerrectoría de Acción Social para la gestión correspondiente. Dichos informes deben presentarse en las fechas estipuladas y ajustarse al formato y directrices establecidos por esta vicerrectoría. La persona responsable de proyectos o programas debe presentar la información adicional que la VAS u otra autoridad competente solicite.

La inscripción de nuevas propuestas, renovaciones o ampliaciones de vigencia están supeditadas a la presentación de los informes a que se refiere este artículo.

Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.

La persona responsable que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por las comisiones de acción social u órganos análogos, no puede renovar o inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social**

Al concluir el periodo de vigencia de un programa, proyecto o actividad de acción social, una vez entregado y aprobado el informe final, se podrá solicitar y proceder con el cierre del programa, proyecto o actividad.

Además, la Vicerrectoría de Acción Social de oficio o por solicitud de la unidad operativa puede cerrar o suspender un programa,

proyecto o actividad en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una investigación debido a irregularidades administrativas o académicas durante su ejecución y esta incida en el adecuado desarrollo de las actividades.
- b) Cuando se determine que no existe congruencia entre las actividades que se desarrollan y el área de competencia académica de la unidad o unidades encargadas del desarrollo de la acción social.
- c) Cuando la persona responsable del proyecto no puede continuar a cargo de este por razones justificadas y no existen condiciones académicas para el reemplazo.
- d) Cuando se compruebe la existencia de situaciones temporales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del programa, proyecto o actividad.

En el caso de que la gestión responda a la petición de la unidad operativa se debe contar con la aprobación previa de la CAS u órgano análogo y debe remitir, con la solicitud de cierre o suspensión, una propuesta de plan de contingencia para la adecuada culminación de las actividades, cuya ejecución se encuentre pendiente. Este plan será sujeto a observaciones y recomendaciones de la Vicerrectoría de Acción Social para su aprobación.

Para ratificar el cierre del programa, proyecto o actividad, por parte de la VAS, la unidad operativa debe remitir el informe final de labores.

En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro años. Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que este ligado a un programa, proyecto o actividad.

### **ARTÍCULO 32. Prevención del conflicto de intereses en la acción social**

Para lograr la transparencia y la eficacia en los actos de aprobación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, los



proyectos y las actividades de acción social, las personas integrantes de las comisiones de acción social u órgano análogo deberán inhibirse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en las que figuren como responsables o colaboradoras, o en aquellas que tengan un interés directo de acuerdo con la normativa nacional; para ello, debe explicitar cualquier conflicto de intereses que pueda afectar su objetividad en el proceso. En el caso de que cualquier otro integrante conozca el conflicto de intereses, deberá comunicar a la persona coordinadora para que se conozca la recusación.

En ambos casos, la inhibitoria y la recusación deben ser sometidas para conocimiento por parte de la persona coordinadora y aprobadas por el órgano colegiado.

Si a alguna persona integrante de la Comisión de Acción Social u órgano análogo le aplica un motivo de inhibitoria o recusación y por ello se afecte el quórum necesario para sesionar, se debe informar previamente, a la persona superior jerárquica de la unidad o a la asociación de estudiantes, para que designe a una persona docente o estudiante como suplente, según corresponda.

Todas estas consideraciones deben anotarse de manera expresa en el acta respectiva.

## CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

### **ARTÍCULO 33. Cooperación externa y convenios**

En la acción social se propicia la colaboración y la cooperación con otras organizaciones e instituciones de los diferentes sectores, nacionales e internacionales, para lo cual se procede de conformidad con la normativa institucional que rige la firma de acuerdos y convenios.

### **ARTÍCULO 34. Pasantías en programas, proyectos o actividades de acción social**

La participación de personas que realizan

pasantías en la Universidad de Costa Rica requiere la autorización tanto de la persona responsable como de la Comisión de Acción Social u órgano análogo. El acuerdo tiene que ser comunicado a la persona superior jerárquica de la unidad operativa, a quien corresponde aprobar la participación y comunicarlo a la Vicerrectoría de Acción Social.

Las condiciones para la pasantía se formalizan por escrito, para lo cual puede emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. Para las pasantías nacionales se deben atender los lineamientos dispuestos por la VAS. Las pasantías internacionales se rigen, además, por los lineamientos que, al respecto, hayan sido definidos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

### **ARTÍCULO 35. Aspectos no contemplados**

La solución de aspectos excepcionales y contingentes no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de la acción social que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la VAS, instancia que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, debiendo canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

### **TRANSITORIO 1. Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional**

A partir de la aprobación de este reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con doce meses de plazo para remitir al Consejo Universitario la propuesta reglamentaria de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), anteriormente Oficina de Divulgación e Información.

### **TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas por inscribir**

Las propuestas de programas, proyectos y actividades de acción social que, a la entrada en vigencia de este reglamento, estén siendo analizadas por alguna CAS u órgano análogo,



se registrarán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritas, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

### **TRANSITORIO 3. Proyectos y actividades inscritas**

Los proyectos y las actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activos ante la VAS deberán cumplir con las disposiciones de esta normativa para efectos de su eventual renovación o ampliación de vigencia, evaluación y rendición de cuentas.

### **TRANSITORIO 4. Centros infantiles universitarios**

Para efectos de renovación o ampliación de los proyectos y las actividades de los centros infantiles universitarios que se encuentren vigentes a la fecha de la promulgación de este reglamento, estos se registrarán de acuerdo con la forma operativa de acción social vigente al momento de su inscripción. No obstante, en los demás aspectos relacionados con su gestión deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, la Rectoría contará con doce meses plazo, para presentar una propuesta de reforma integral del *Reglamento para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica*, ante el Consejo Universitario, en la que se considere la dinámica, operación y trabajo articulado de los centros infantiles.

### **TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social**

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en esta normativa.

### **TRANSITORIO 6. Otras modificaciones normativas**

Las unidades operativas deberán, en el plazo máximo de un año, revisar su reglamentación específica –especialmente en lo que respecta a la integración y a las funciones de sus comisiones de acción social– y proponer al Consejo Universitario o a la Rectoría las reformas necesarias para ajustar su normativa a las disposiciones de este reglamento general. La conformación actual de las CAS de las unidades operativas se mantendrá hasta que reajusten sus reglamentos.

### **TRANSITORIO 7. Estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social**

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Rectoría tendrá un año de plazo para aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Vicerrectoría de Acción Social.

### **TRANSITORIO 8. Programas y proyectos actualmente adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social**

Los programas y proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento se encuentren adscritos a la VAS, con independencia de su denominación, serán objeto de un proceso de evaluación con el fin de determinar, de acuerdo con los criterios académicos definidos por esta vicerrectoría, si corresponde su traslado a una unidad operativa, de acuerdo con la forma de ejecución de la acción social, o bien si corresponde su transformación a una unidad especial de la acción social, según lo previsto en el inciso d), del artículo 22 de esta normativa.

La decisión final del proceso de evaluación debe ser comunicada al Consejo Universitario en el plazo máximo de un año calendario a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los programas y proyectos que en la actualidad estén adscritos a la VAS y que, por disposición del Consejo Universitario, sean transformados en unidades especiales de acción social, continuarán adscritos a la VAS y estarán sujetos



a la jerarquía y supervisión de la persona vicerrectora de Acción Social.

Los programas y proyectos para los cuales se determine su traslado a una unidad operativa gestionarán dicho traslado en el plazo máximo de un año calendario a partir de la fecha en que la persona responsable del programa o proyecto reciba la comunicación del resultado de la evaluación por parte de la VAS.

Para dicho proceso, estos programas y proyectos contarán con la asesoría académica y administrativa de la VAS.

De no gestionarse su traslado en el plazo establecido, la VAS procederá con el cierre definitivo del programa o proyecto.

**TRANSITORIO 9. De la coordinación entre las vicerrectorías**

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 21 de este reglamento, especialmente el inciso a); la persona que ocupa el cargo de Rectoría tendrá un año de plazo para promulgar la directriz específica que regulará los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de acción social que contienen componentes asociados con investigación y docencia.

**TRANSITORIO 10. Uso del término programa para la denominación de proyectos**

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, las unidades operativas, tendrán un año de plazo para dejar de utilizar el término "programa" para denominar a los proyectos de acción social, con el fin de garantizar la coherencia con la normativa institucional.

**TRANSITORIO 11. Pasantías nacionales**

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social tendrá un año de plazo para emitir los lineamientos que regularán las pasantías nacionales que no se encuentran enmarcadas

en un convenio o contrato.

**TRANSITORIO 12. Iniciativas estudiantiles**

La Vicerrectoría de Acción Social deberá presentar, en el plazo máximo de un año calendario, una propuesta de estrategia institucional para fortalecer la vinculación entre las unidades operativas de acción social y las Iniciativas Estudiantiles en la que se asegure el acceso del estudiantado a estos espacios de acción. La estrategia será aprobada por el Consejo Universitario y deberá garantizar que las Iniciativas Estudiantiles se gestionen en las unidades operativas, en concordancia con las políticas institucionales y los planes estratégicos de estas.

Para la elaboración de la estrategia se integrará una comisión con representantes del sector estudiantil y del sector académico con experiencia en acción social y conocimiento de las Iniciativas Estudiantiles, coordinada por la Vicerrectoría de Acción Social.

\*\*\*

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio**

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

\*\*\*

**Anexo 1**

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	PUBLICACIÓN
Reglamento de la VAS (derogado).	2706-31, 14/07/1980.	La Gaceta Universitaria 65, Año IV, 17/11/1980)